



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1886**  
Proceso : Divisorio  
Demandante (s) : Gloria Nelly Bueno Gordillo y Lilian Janeth Bueno Gordillo  
Demandado (s) : Fanny Stella Gordillo de Bueno, Consuelo Bueno Gordillo  
y Diego Bueno Gordillo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00335-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escritos allegados electrónicamente el día 16 de julio del cursante, por el abogado de la parte demandante, allego constancia de envío y entrega de la citación para notificación personal al demandado Diego Bueno Gordillo diligenciado por la empresa de correo AM Mensajes S.A.S. el cual se ordenará agregar al expediente y se requerirá al apoderado para que continúe con el trámite procesal pertinente. Igualmente se allego escritos firmados por las demandadas Nora Consuelo Bueno Gordillo y Fanny Stella Gordillo de Bueno, quienes manifestaron conocer de la providencia que admitió la demanda en su contra, y solicitan se tengan por notificadas por conducta concluyente e igualmente que se allanaban a las pretensiones de la demanda; el despacho obrará atendiendo los términos del CGP, art. 301 en concordancia con el Art. 98 *ibidem*.

Por lo anterior, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Se ordena agregar al expediente la constancia del diligenciamiento de la citación para notificación personal del demandado Diego Bueno Gordillo diligenciado por la empresa de correo AM Mensajes S.A.S., y se requiere al apoderado judicial para que se sirva dar cumplimiento al Art. 292 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Tener por notificadas por conducta concluyente a la parte demandada señoras Nora Consuelo Bueno Gordillo C.C. No. 31.930.890 y Fanny Stella Gordillo de Bueno C.C. No. 29.617.124, desde el día 16 de julio de 2021, de la providencia No. **2076** del 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda Divisoria o Venta de la Cosa Común en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 301, en concordancia con el art. 91 *ibídem*.

**Tercero:** Aceptar el allanamiento que las demandadas Nora Consuelo Bueno Gordillo C.C. No. 31.930.890 y Fanny Stella Gordillo de Bueno C.C. No. 29.617.124 hacen de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - La Union



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62e1045aec6c8de1856a3ac7fef75498273ab0509ad64f1ca4247eeba4842a7**  
Documento generado en 04/08/2021 11:54:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**